

# PRESENTACIÓN RESOLUCIÓN EXENTA N°1943 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2023

CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR



# NORMATIVA COSOC



- En virtud de los diversos vacíos y situaciones que surgieron entre el año 2022 – 2023, la Unidad de Género y Participación Ciudadana tomó la iniciativa de actualizar la Resolución Exenta N°5171 de 01 de septiembre de 2021 que Aprueba Normas de Funcionamiento y Composición del Consejo Consultivo Nacional de la Sociedad Civil de la Subsecretaría del Interior.
- Lo anterior, con la finalidad de democratizar aún más los procesos y el funcionamiento del COSOC, además, de incluir un lenguaje inclusivo, se aprobó la Resolución Exenta N°1943 del 19 de junio de 2023 que Aprueba Normas de Funcionamiento y Composición del Consejo Consultivo Nacional de la Sociedad Civil de la Subsecretaría del Interior y dejó sin efecto la Resolución Exenta N°5171 de 01 de septiembre de 2021 y sus modificaciones.



# RESOLUCIÓN EXENTA N°1943: CAMBIOS IMPORTANTES



## Título I: Disposiciones Generales

- **Artículo 1°:** No se nombran los Grupos Temáticos, sino más bien, se habla en términos generales del COSOC.

## Título II: De la Integración del Consejo Consultivo

- **Artículo 3°:** Se habla de mínimos y máximos, y no de un número específico de Consejeras y Consejeros por cada Grupo Temático.
- **Artículo 4°:** Se habla de % y no de números de representantes por cada Grupo Temático, además, se cambia la frase “Cada Grupo Temático deberá tener al menos tres representantes de organizaciones que no

*tengan su domicilio principal en la Región Metropolitana” por “Cada Grupo Temático deberá tener al menos el 40% de representantes de organizaciones, que no tengan su domicilio principal en una misma región”.*

- **Artículo 6°:** Se cambia el texto por “Las/os Consejeras/os permanecerán en sus cargos por el periodo de **3 años** contados desde su proclamación, pudiendo ser **reelectos por un máximo de un periodo**. Cabe precisar, que esta última limitación no afecta al derecho de la organización y/o asociación de presentar un nuevo/a candidato/a al Consejo”.



# RESOLUCIÓN EXENTA N°1943: CAMBIOS IMPORTANTES



- **Artículo 7°:** Se agrego la **letra f)** *“Haber sido electa/o en 2 períodos como Consejera/o del COSOC de la Subsecretaría”*.
- **Artículo 8°:** Se agregó en la **letra f)** *“... o falta disciplinaria grave”*, se eliminó el texto de la **letra g)** *“ Por cualquier causal sobreviviente que lo inhabilite para ser elegido Consejero”* y se agregaron dos textos; **letra h)** *“Ser condenada/o acusada/o por un crimen o simple delito que, merezca pena aflictiva”* y la **letra i)** *“Por las demás causales previstas en el presente Reglamento”*.

## Título III: De la elección, renovación y reelección del Consejo Consultivo

- **Artículo 9°:** Se cambió *“....., el que será administrado por la División Jurídica ....”* por *“....., el que será administrado por la Unidad de Género y Participación Ciudadana.....”*. En

el segundo párrafo se agregó que los **30 días sean hábiles** a contar de la publicación de la convocatoria. En el tercer párrafo se eliminó el último párrafo donde decía *“... a contar de la total tramitación del presente acto administrativo”*. En el cuarto párrafo se agregó que la vigencia mínima de una organización para ser parte del registro de la Subsecretaría del Interior debe ser mínimo de un año. En el quinto párrafo se eliminó *“..., pudiendo quedar asociada a más de una materia, conforme a la naturaleza de sus fines”*, se agrega un último párrafo, el que indica *“Para que una Consejera/o sea electa/o deberá contar con la representatividad considerando una votación superior a un voto”*.



# RESOLUCIÓN EXENTA N°1943: CAMBIOS IMPORTANTES



- **Artículo 10°:** Se cambió por *“La Comisión Electoral (en adelante la “Comisión”) será la instancia encargada de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario de Consejeras/os, el que estará integrado por las jefaturas nombradas por el Subsecretario de acuerdo a las áreas temáticas a desarrollar. Si las jefaturas, por motivos de fuerza mayor, se ausentan en las reuniones, podrán delegar su participación nombrando a una funcionaria/o de su dependencia, información que deberá remitir por escrito a la Unidad de Género y Participación Ciudadana”*.
- **Artículo 11°:** Se cambia el plazo de 21 días a 60 días hábiles para la conformación de la

Comisión que verá la renovación del Consejo. En el último párrafo, se cambia el plazo de la inscripción de candidaturas por 30 días hábiles.

- **Artículo 12°:** En la inscripción, se agrega contacto telefónico y la vinculación de la organización y/o asociación al área temática a la que postula.



# RESOLUCIÓN EXENTA N°1943: CAMBIOS IMPORTANTES



- **Artículo 13°:** Se cambió el segundo párrafo “.....Cada organización inscrita en el Registro podrá presentar solo un candidato por materia, de acuerdo a la clasificación consignada en el artículo 1°” por “.....Cada organización y/o asociación incluida en el Registro, podrá presentar sólo una candidata/o por grupo temático”. Y se agrega el párrafo “Se podrá reclamar por las y los interesados, a través de correo electrónico dirigido a la Comisión Electoral, respecto de la nómina de candidatas/os mencionada en el inciso precedente, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde la publicación en la página web de la Subsecretaría del Interior y la Comisión se pronunciará respecto de la impugnación, dentro de 10 días hábiles *acogiéndola o rechazándola, fundadamente*”.
- **Artículo 15°:** Se agregó “La o el candidato no podrá representar a más de una organización y asociación registrada, con derecho a voto, un nombre de usuario y una clave”.
- **Artículo 16°:** Se agrega que la votación se efectuará desde el quinto día hábil hasta el décimo día hábil siguiente a la aprobación de la nómina o padrón electoral. Y si agrega el párrafo “La Comisión Electoral en caso de imprevistos o situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente calificados, vinculados con el proceso de votación electrónico, podrá solicitar que se realice nuevamente la votación y para dichos efectos podrá establecer la fecha y modalidad de la misma”.



# RESOLUCIÓN EXENTA N°1943: CAMBIOS IMPORTANTES



- **Artículo 17°:** Se incluye la reelección y el artículo 6°. En el párrafo cuarto, se cambia el plazo para realizar una nueva elección en el grupo temático que presente inconvenientes, pasando de “...60 días posteriores a la proclamación del Consejo” a “.....un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la proclamación del Consejo, hasta que se cumpla”.
- **Artículo 18°:** Se cambió el tercer párrafo donde decía “En el caso del título VI, y mientras exista Estado de Excepción Constitucional en virtud de la Pandemia por COVID19, la proclamación se hará de forma

*electrónica en el sitio web de la Subsecretaría del Interior y por medio de un correo electrónico a la casilla registrada por las organizaciones habilitadas” por “La proclamación se hará de forma electrónica en el sitio web de la Subsecretaría y será informada a las organizaciones y asociaciones por medio de un correo electrónico a la casilla registrada por las organizaciones y/o asociaciones habilitadas”.*

- **Artículo 19°:** Se cambia la conformación de un grupo temático de cuatro candidatas/os a cinco candidatas/os.



# RESOLUCIÓN EXENTA N°1943: CAMBIOS IMPORTANTES

- **Artículo 20°: Se agrega el texto** “.....por tanto, mientras no se resuelvan los reclamos, el proceso eleccionario se encontrará suspendido”.

## Título IV: Del Presidente/a, Vicepresidente/a, Director/a, el Secretario/a Ejecutivo/a y Secretario/a Técnico/a

**Artículo 22°.** La o el Presidente del Consejo, tendrá las siguientes funciones y/o atribuciones:

- a. Actuar como vocero oficial del Consejo.
- b. Solicitar, cuando corresponda, a la Subsecretaría, antecedentes que faciliten la labor del Consejo, salvo excepciones legales.
- c. Solicitar al Secretario/a Ejecutivo/a que convoque al Consejo a sesiones del pleno ordinarias y extraordinarias.
- d. Presidir las sesiones plenarias.
- e. Realizar un reporte anual dirigido al Subsecretario(a) y a la sociedad civil, informando acerca del trabajo realizado, el que se denominará “cuenta del Consejo al Subsecretario”. El reporte debe ser evaluado y aprobado por la mayoría simple del Consejo, en una reunión extraordinaria convocada por el o la Presidenta/e.
- f. Representar al Consejo en las actividades que correspondan.





# RESOLUCIÓN EXENTA N°1943: CAMBIOS IMPORTANTES



**Artículo 23°** La o el Director de Grupo Temático, tendrá las siguientes funciones y/o atribuciones:

- a) Dirigir las sesiones del Grupo Temático, tanto ordinarias como extraordinarias, orientando los debates y determinando llevar a votación los puntos controvertidos.
- b) Actuar como vocera/o oficial del Grupo Temático.
- c) Solicitar a la Secretaria/o Ejecutiva/o que convoque al Grupo Temático para sesiones extraordinarias.
- d) Determinar en conjunto con la o el Secretario Ejecutivo, la tabla de temas a abordar en cada sesión.
- e) Representar al Grupo Temático en las actividades que correspondan.
- f) Realizar un reporte anual dirigido a la o el Subsecretario y a la sociedad civil, informando acerca del trabajo realizado.
- g) Podrán cesar sus funciones y atribuciones bajo investigación o sanción disciplinaria.



# RESOLUCIÓN EXENTA N°1943: CAMBIOS IMPORTANTES



**Artículo 24°.** La o el Secretario Ejecutivo del Consejo, será una funcionaria/o designada/o por la o el Subsecretario, quien cumplirá funciones en la Unidad de Género y Participación Ciudadana, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- c) Coordinar y hacer el seguimiento de las actividades del Consejo.
- d) Recibir y despachar la correspondencia dirigida al Consejo.
- e) Llevar un registro de las actas de todas las sesiones, ordinarias y extraordinarias.
- f) Publicar las actas de las sesiones del Consejo, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la realización de ellas, en el sitio web de la Unidad de Género y Participación Ciudadana de la Subsecretaría.
- g) Evaluar y aplicar sanciones disciplinarias, en base a los informes elaborados por el Comité de Disciplina.



# RESOLUCIÓN EXENTA N°1943: CAMBIOS IMPORTANTES



**Artículo 25°.** La o el Secretario Técnico, será una funcionaria/o de la Unidad de Género y Participación Ciudadana, quien tendrá las siguientes funciones y/o atribuciones:

- a) Colaborar en la coherencia entre los intereses de las y los Consejeros y los requerimientos de la autoridad.
- b) Acompañamiento y asesoría para el trabajo del Consejo en la concreción de proyectos emanados en los grupos temáticos.
- c) Proponer programas temáticos para sesiones ordinarias, extraordinarias y plenas.
- d) Asesorar respecto a procedimientos y normativas del COSOC y a las temáticas de interés de la Subsecretaría del Interior.
- e) Proponer acciones para la resolución de problemas vinculados al funcionamiento del COSOC.
- f) Mantener contacto sistemático con Consejeras/os y coordinar, gestionar y realizar seguimiento de acuerdos y compromisos.



# RESOLUCIÓN EXENTA N°1943: CAMBIOS IMPORTANTES

## Título V: Del Funcionamiento del Consejo Consultivo

- **Artículo 26° (ex Artículo 24°):** Se agrega en el primer párrafo la modalidad de vía telemática.

En el segundo párrafo se cambió las sesiones de grupos temáticos de mes por medio por “bimestral”.

En el cuatro párrafo se cambia “El quórum mínimo para sesionar válidamente, será de cuatro Consejeros en ejercicio en cada grupo temático” por “El quórum mínimo para sesionar en Pleno, será de la mitad si el total de las y los Consejeros en ejercicio es par y en caso de ser impar, se considerará mayoría simple, al igual que en las sesiones de grupo temático”.

En el párrafo quinto se cambia “Si en una votación hubiere empate entre los miembros de un grupo temático, Consejero coordinador será quien dirima la paridad. El Consejero coordinador deberá entregar al Secretario Ejecutivo el acta de las sesiones que se lleven a cabo” por “Si en una votación hubiere empate entre los miembros de un grupo temático, la o el Director será quien dirima. El Secretario/a Ejecutivo/a será el responsable de entregar al Consejo, el acta de las sesiones que se lleven a cabo, con la finalidad de ser validada por las y los consejeros correspondientes”.

El párrafo siete de excepción constitucional se eliminó.

# RESOLUCIÓN EXENTA N°1943: CAMBIOS IMPORTANTES



- **Artículo 27° (ex Artículo 25°):** Se elimina y se cambia por *“La citación a las sesiones ordinarias y plenarias se publicará en el sitio web institucional con una anticipación de 10 días hábiles, indicando la fecha, hora y lugar de convocatoria, además se les enviará un correo electrónico con la citación a cada una y una/o de las/os consejeras/os”*.
- **Artículo 28° (ex Artículo 26°):** Se agregó que la única vía formal para citar reuniones extraordinarias es enviándole un correo electrónico al Secretario Ejecutivo. Se cambia la citación de 10 días hábiles a 5 días hábiles. Además se agrega que *“.....y en el caso de ser impar, se requerirá de mayoría imple de los miembros en ejercicio”*.
- **Artículo 29° (ex Artículo 27°):** En el segundo párrafo se agrega que *“.....Las ausencias justificadas no podrían ser mayores a 3 faltas de forma continua”*.
- **Artículo 30° (ex Artículo 28°):** Se cambia la resolución de la Comisión Electoral de 3 días a 5 días hábiles posterior a la presentación.

# RESOLUCIÓN EXENTA N°1943: CAMBIOS IMPORTANTES

## Título VI: Del Comité de Disciplina (Artículo 33° al Artículo 41°)



### **Título VI. Del Comité de Disciplina**

**Artículo 33°.** Para el adecuado funcionamiento del Consejo, se contará con un comité de disciplina que regulará la conducta de los miembros del Consejo Consultivo, en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de resguardar el buen funcionamiento de dicho órgano. El Comité de Disciplina tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por las buenas prácticas del Consejo.
- b) Resguardar el buen trato, transparencia y compromiso de los miembros del Consejo.
- c) Cuidar el comportamiento intachable de las y los Consejeros en el cumplimiento de funciones y representación de su cargo.
- d) Responsable de investigar y analizar los casos que se presenten.
- e) Presentar a la o el Secretario Ejecutivo propuestas para la aplicación de medidas disciplinarias.

**Artículo 34°.** El Comité de Disciplina es un ente autónomo para la investigación y análisis del actuar de las/os Consejeras/os dentro de las sesiones, es decir en el ejercicio de su cargo.

# RESOLUCIÓN EXENTA N°1943: CAMBIOS IMPORTANTES



## Título VI: Del Comité de Disciplina (Artículo 33° al Artículo 41°)

**Artículo 35°.** El Comité de Disciplina estará integrado por un representante de cada grupo, elegidos entre ellos en sesión ordinaria del grupo temático.

**Artículo 36°.** Quienes integren este Comité permanecerán en sus cargos por el periodo de funcionamiento eleccionario del COSOC.

**Artículo 37°.** En virtud del funcionamiento interno del Comité de Disciplina, se puede indicar lo siguiente:

- a) Serán los responsables de resguardar la información con privacidad.
- b) Se reunirán al menos una vez al mes y de forma extraordinaria las veces que el Comité considere necesario.
- c) Informarán en cada plenario sobre el trabajo realizado.
- d) Podrán solicitar a la o el Secretario Ejecutivo que convoque a sesión extraordinaria para informar sobre algún procedimiento disciplinario que lleven en curso.

# RESOLUCIÓN EXENTA N°1943: CAMBIOS IMPORTANTES

## Título VI: Del Comité de Disciplina (Artículo 33° al Artículo 41°)



**Artículo 38°.** El procedimiento para la presentación de casos, investigación, análisis y sanción es el siguiente:

- a) El Comité iniciará una investigación disciplinaria, tras la presentación de una denuncia por a lo menos 3 Consejeros/as.
- b) El Comité investigará los hechos y circunstancias de cada falta, de manera exhaustiva, contando con un tiempo de 10 días hábiles desde que tomen conocimiento de la ocurrencia de los hechos.
- c) Los resultados de la investigación realizada por el Comité, deberán ser informados por escrito a la o el Secretario Ejecutivo dentro del plazo de 11 días hábiles, contados desde la presentación de la denuncia. El informe deberá indicar con claridad los hechos que a juicio del Comité serían constitutivos de la falta y los antecedentes en que se fundamenta la imputación de la misma al denunciado.

Asimismo, en caso que corresponda, el Comité deberá informar por escrito a la o el Secretario Ejecutivo, las razones por las cuales considera que los hechos denunciados no serían constitutivos de falta. Recibido este informe, la o el Secretario Ejecutivo dispondrá el archivo de los antecedentes.

- d) En caso que se hayan informado por el Comité hechos constitutivos de falta, la o el Secretario Ejecutivo pondrá el informe en conocimiento de la o el Consejero denunciado, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la entrega del mismo a la o el Secretario Ejecutivo.



# RESOLUCIÓN EXENTA N°1943: CAMBIOS IMPORTANTES



## Título VI: Del Comité de Disciplina (Artículo 33° al Artículo 41°)

- e) El Consejero/a denunciado podrá presentar por escrito sus descargos y medios de prueba, a través de correo electrónico dirigido a la o el Secretario Ejecutivo, en el plazo de 5 días hábiles a contar de la notificación enviada por correo electrónico.
- f) Una vez recibidos los descargos o vencido el plazo para presentarlos, la o el Secretario Ejecutivo dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para pronunciarse fundadamente respecto de la aplicación de la sanción o la desestimación de la denuncia presentada. La decisión de la o el Secretario Ejecutivo será notificada al Consejero/a denunciado/a, a través de correo electrónico y carta certificada.

# RESOLUCIÓN EXENTA N°1943: CAMBIOS IMPORTANTES



## Título VI: Del Comité de Disciplina (Artículo 33° al Artículo 41°)

**Artículo 39°.** La o el Consejero objeto de la sanción, tendrá 5 días hábiles luego de la notificación de la decisión de la o el Secretario Ejecutivo respecto de la aplicación de la sanción, para solicitar su reconsideración. En caso que no la solicitara, quedará a firme la sanción aplicada.

De presentar una reconsideración, la o el Secretario Ejecutivo tendrá un plazo de 5 días hábiles para pronunciarse, acogéndola o desestimándola, fundadamente.

La notificación a la o el Consejero afectado, de la decisión que adopte la o el Secretario Ejecutivo respecto de la reconsideración, se hará por escrito, vía correo electrónico o carta certificada enviada al domicilio de la organización a la cual represente el Consejero/a.

**Artículo 40°.** Para efectos de lo dispuesto en este Título, se considerarán faltas disciplinarias, las siguientes:

# RESOLUCIÓN EXENTA N°1943: CAMBIOS IMPORTANTES

## Título VI: Del Comité de Disciplina (Artículo 33° al Artículo 41°)



### **a) Faltas Leves, tales como:**

1. Usar la palabra sin venia de quien dirija la sesión.
2. Referirse a asuntos ajenos que no tienen relación con la materia discutida.
3. Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.

### **Sanciones frente a Faltas Leves**

1. Amonestación verbal por el Comité de Disciplina.
2. Amonestación por escrito vía correo electrónico por parte del Comité de Disciplina durante los dos días hábiles posteriores a la falta.

### **b) Faltas Graves, tales como:**

1. Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la sala.
2. Amenazar a las y los Consejeros y/o al equipo de la Unidad de Género de Participación Ciudadana.
3. Utilizar el nombre del COSOC indebidamente.
4. Utilizar la credencial en nombre del COSOC indebidamente.
5. Saltarse el conducto regular interno del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil.

# RESOLUCIÓN EXENTA N°1943: CAMBIOS IMPORTANTES

## Título VI: Del Comité de Disciplina (Artículo 33° al Artículo 41°)



### **Sanciones frente a Faltas Graves**

1. Suspensión en la participación en las siguientes sesiones de grupo temáticos respectivo, según la gravedad, el cual quedará estipulado en Acta, además, será informado a la directiva de la organización del Consejero/a que cometió la falta.
2. En caso que un Consejero/a incurra en 2 faltas graves durante su período, cesará en funciones una vez que venza el plazo para solicitar la reconsideración de decisión de la o el Secretario Ejecutivo que le aplique la segunda sanción, sin que la haya solicitado o una vez que se le notifique al Consejero/a la decisión de la o el Secretario Ejecutivo que se pronuncia sobre la solicitud de reconsideración de la sanción.

### **c) Faltas Gravísimas, tales como:**

1. Agredir física y/o psicológicamente a las y los Consejeros y/o al equipo de la Unidad de Género de Participación Ciudadana.

### **Sanciones frente a Faltas Gravísimas**

Expulsión y aviso (carta certificada y/o correo electrónico) a la directiva de su organización con la finalidad de reemplazar a la o el Consejero destituido/a por otro miembro de la organización, la que tendrá diez días hábiles para informar el miembro que reemplazará al Consejero/a destituido/a, cumpliendo con lo establecido en el artículo 4°.

# RESOLUCIÓN EXENTA N°1943: CAMBIOS IMPORTANTES



## Título VI: Del Comité de Disciplina (Artículo 33° al Artículo 41°)

En este caso además, las y los Consejeros que tomen conocimiento de estas situaciones, deberán denunciarlas al Ministerio Público o las autoridades competentes según corresponda.

**Artículo 41°.** En el caso de que la falta, cualquiera de éstas sea, la cometa un miembro del Comité de Disciplina, éste será expulsado de dicho Comité, desde la fecha de notificación de la decisión al Consejero/a afectado.

**Muchas gracias!!**

